

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00731 00
Demandante: ALBERTO MURCIA RAMOS
Demandado: LUZ CECILIA SÁNCHEZ

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el 20 de septiembre del año en curso, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que *“que hemos determinado de manera libre, expresa y voluntaria desistir del proceso de la referencia en los términos del artículo 314 del C.G.P. aplicable al proceso del trabajo por remisión directa”*.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (Negrilla fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que, si bien dentro del presente proceso, el 26 de noviembre de 2019 se emitió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; lo cierto es que, dicha decisión no pone fin al proceso, pues el proceso continúa con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, pues la apoderada del demandante cuenta con facultad expresa para desistir y no se ha emitido decisión alguna que ponga fin al proceso.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, así mismo, se ordenará la entrega a la demandada LUZ CECILIA SÁNCHEZ, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiera, y, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada del demandante ALBERTO MURCIA RAMOS.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la ejecutada LUZ CECILIA SÁNCHEZ, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SÉPTIMO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa771b3b5efc7c660546e803174aa37e94295d0f580870846422af351b3357**

Documento generado en 28/09/2022 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>